



337

SUSPENDE POR PERIODO QUE INDICA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE PESCA PARA LAS UNIDADES DE PESQUERIA DE LOS RECURSOS ALFONSINO Y BESUGO.

DTO. EXENTO N° 952

SANTIAGO, 28 JUL. 2005

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, en Memoranda Técnicos (R.PESQ.) N° 50 y N° 51, ambos de fecha 03 de mayo de 2005; por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante Oficio ORD./ZI/N° 380019005, de fecha 11 de julio de 2005; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio ORD/VZ2/N° 450013705, de fecha 18 de julio de 2005; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD N° 430014605, de fecha 10 de mayo de 2005; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios ORD./Z4/ N° 117 y N° 118, ambos de fecha 06 de mayo de 2005; por el Consejo de la XII Región y Antártica Chilena mediante Oficio ORD. N° CZ5/05/ N° 28 de fecha 15 de julio de 2005; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) N° 32, de fecha 17 de mayo de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 644 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que mediante Decreto Exento N° 644 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se declararon en estado y régimen de plena explotación las unidades de pesquería del recurso Alfonsino *Beryx splendens* en el Mar Territorial, por fuera del área de reserva artesanal, y Zona Económica Exclusiva de la República, continentales e insulares, entre la I y la XII Regiones y del recurso Besugo *Epigonus crassicaudus* en el Mar Territorial, por fuera del área de reserva artesanal, y Zona Económica Exclusiva de la República, continentales, entre la III y la X Regiones.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
28 JUL 2005
TERMINO DE TRAMITACION



Que el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender, por el plazo de un año, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca.

Que el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Zonales de Pesca respectivos han aprobado la medida de administración antes señalada.

DECRETO:

Artículo único.- Suspéndase la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca, referidas a las unidades de pesquería de los recursos Alfonsino *Beryx splendens* y Besugo *Epigonus crassicaudus*, individualizadas en el Decreto Exento N° 644 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el lapso de un año, contado desde el 22 de agosto de 2005.

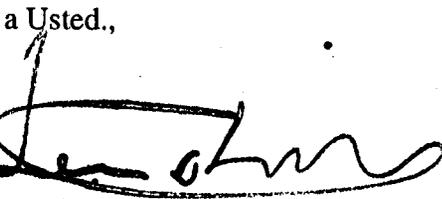
ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,



Felipe Sandoval Precht
Subsecretario de Pesca